



AUTO INTERLOCUTORIO N°.228
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00061-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS/NIT.900.292.867-5
DEMANDADA: OFELIA MARIA VIAFARA VERGARA/CC.29.281.193

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se atiende memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder que le fuese otorgado para la representación del presente proceso, además agrega que la Cooperativa se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo a la solicitud de renuncia del poder que antecede, el Despacho procederá de conformidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., que señala: ***“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”***.

En este caso, el memorialista no acredita haber comunicado y enviado dicha decisión a su poderdante.

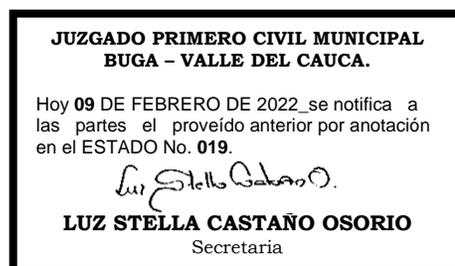
Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada EILYN KARYME JAIMES LOPEZ al poder conferido por el representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, (inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MS.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d76f33cbd8ca8ccc5ae8e31223df9507615c86eaf9f6e5066e1c72592b4ca1**

Documento generado en 08/02/2022 08:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>